

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la juez informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso corrió entre los días hábiles del 07 al 11 de marzo de 2022, termino en el cual la parte interesada guardo silencio. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE** Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 280

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil
veintidós (2022).

<i>Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</i> <i>Demandante: JULIAN ALBERTO ZAPATA RIOS</i> <i>Demandado: ANDRES FELIPE ZAPATA GONZALEZ</i> <i>Radicado: 76-147-31-10-001- 2022-00066-00</i>
--

A través de Auto No.236 de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 04 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor JULIAN ALBERTO ZAPATA RIOS en contra del señor ANDRES FELIPE ZAPATA GONZALEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 039 . La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4112150482158b10371f3099e747ba015697ea990501829db53c8400497ef5**

Documento generado en 17/03/2022 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>